



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Bogotá, D.C. noviembre 3 2025
Dependencia 643

Señores (as)
ANA YIVY PINILLA PERILLA
Propietario (a)
Establecimiento ESTEN BAN
Calle 2 B N° 20 - 20 Santa Isabel
Ciudad

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20256430567811
Fecha: 03-12-2025
20256430567811

Página 1 de 2

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DE LOS MARTIRES

OFICINA DE RADICACIÓN Y

CONFERENCIA

ANEXO A LA NOTIFICACION

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO SI ACTÚA 1965

Referencia: Radicado 20256430548701 de noviembre de 2025

Respetado (a) Señor (a):

Por medio del presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa citación a notificación personal a los datos registrados en el expediente físico mediante radicado No. 20256430548701 del 20 de noviembre de 2025, para comparecer, en las instalaciones de la Alcaldía Local de Los Mártires, en el Área de Gestión Policial y Jurídica ubicada en la Avenida Calle 19 No. 28-80 Piso 6 (Torre Parqueaderos) Centro Comercial Mall Plaza, con el fin de notificarse del acto administrativo N°.236 de 24 de octubre de 2025.

Por lo anterior, y ante la no comparecencia como propietario y/o apoderado, a notificarse personalmente de dicha decisión cumpliendo los requisitos normativos este Despacho procede a Notificar por Aviso de:

- *Resolución No. 253 de 24 de 13 de noviembre de 2025, por medio de la cual "Se revoca Actuación Administrativa No. 20161420000852E de 2016, con radicado Si Actúa No. 1965 y se dictan otras disposiciones"*

Contra la presente resolución, proceden los recursos de Reposición ante el Alcalde Local de Mártires y el Recurso de Apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía del Distrito Capital de la Secretaría Distrital de Gobierno, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales deberán interponerse personalmente y por escrito.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso, para que se continúe con la etapa procesal a que haya lugar.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Bogotá, D.C. noviembre 3 2025
Dependencia 643

Señores (as)
ANA YIVY PINILLA PERILLA
Propietario (a)
Establecimiento ESTEN BAN
Calle 2 B N° 20 - 20 Santa Isabel
Ciudad

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20256430567811
Fecha: 03-12-2025
20256430567811

Página 1 de 2

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO SI ACTÚA 1965

Referencia: Radicado 20256430548701 de noviembre de 2025

Respetado (a) Señor (a):

Por medio del presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa citación a notificación personal a los datos registrados en el expediente físico mediante radicado No. 20256430548701 del 20 de noviembre de 2025, para comparecer, en las instalaciones de la Alcaldía Local de Los Mártires, en el Área de Gestión Policial y Jurídica ubicada en la Avenida Calle 19 No. 28-80 Piso 6 (Torre Parqueaderos) Centro Comercial Mall Plaza, con el fin de notificarse del acto administrativo N°.236 de 24 de octubre de 2025.

Por lo anterior, y ante la no comparecencia como propietario y/o apoderado, a notificarse personalmente de dicha decisión cumpliendo los requisitos normativos este Despacho procede a Notificar por Aviso de:

- *Resolución No. 253 de 24 de 13 de noviembre de 2025, por medio de la cual “Se revoca Actuación Administrativa No. 20161420000852E de 2016, con radicado Si Actúa No. 1965 y se dictan otras disposiciones”*

Contra la presente resolución, proceden los recursos de Reposición ante el Alcalde Local de Mártires y el Recurso de Apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía del Distrito Capital de la Secretaría Distrital de Gobierno, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales deberán interponerse personalmente y por escrito.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso, para que se continúe con la etapa procesal a que haya lugar.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20256430567811
Fecha: 03-12-2025
20256430567811

Página 2 de 2

Para tal efecto, se adjunta al presente aviso de copia íntegra del mencionado acto administrativo contenido en cuatro (4) folios.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,

HOLGER ALLIET ALFONZO RUEDA

Profesional Especializado Código 222 Grado 24
Área de Gestión Jurídica y Policial Alcaldía Local de Mártires

Anexo: Acto Administrativo en cuatro (4) folios.

Proyectó: Liliana Merchán Velásquez – Profesional Universitario Cód. 219-12 AGPJ - FDLN
Revisó y Aprobó: Dr. Holger Alliet Alfonzo Rueda – Profesional Especializado Código 222 Grado 24 AGP- FDLM

Alcaldía Local de Los Mártires
Avenida Calle 19 No. 28-80
Piso 6
Centro Comercial Mall Plaza
Código Postal: 111411
Tel. 3759531 - 3511577
Información Línea 195
www.martires.gov.co

GDI-GPD-F090
Versión: 08
Vigencia: 15 de diciembre de 2022
Caso HOLA: 281893





RESOLUCIÓN

253

13 NOV. 2025
2025.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
20161420000852E DE 2016, Y EL SI ACTUA 1965 SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

El Alcalde Local de Mártires de sus facultades legales otorgadas en el artículo 322 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, Modificado por la Ley 2116 del 2021, artículo 99 de la Ley 388 de 1997, artículo 1 de la Ley 810 de 2003, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes sobre la materia, procede a proferir lo que en derecho corresponda de la actuación administrativa No. 20161420000852 DE 2016

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

A folio 1 de las diligencias, inició la actuación administrativa a través de un derecho de petición interpuesto por el señor Rodrigo Vásquez Marín en el cual informa que la actividad desarrollada en el predio ubicado en la calle 2B No. 20-20, infringe normas referentes al uso del suelo, como las normas residenciales, se inicia las averiguaciones preliminares de verificación de los requisitos contemplados en la Ley 232 de 1995.

A folio 2 de las diligencias, mediante radicado No. 20161430031431 de fecha 14 de enero del 2016 se citó al propietario del establecimiento de comercio ubicado en la calle 2B No. 20-20, con el fin de que comparezca a este despacho para ser escuchado en diligencia administrativa de expresión de opinión, por la presunta infracción del artículo 2 de la Ley 232 de 1995, citación que fue entregada en el destino correspondiente, quedando debidamente notificado.

A folio 3 de las diligencias, mediante radicado No. 20161430031461 de fecha 14 de enero del 2016, se ofició a la Secretaría Distrital de ambiente, con el fin de que se practique visita técnica al predio ubicado en la calle 2B No. 20-20 y se determine si está cumpliendo con la normatividad ambiental en materia de ruido.

A folio 6 de las diligencias, mediante radicado No. 20161430001443 del 3 de febrero del 2016, se comisiona al ingeniero de apoyo técnico, para que se sirva practicar visita al inmueble ubicado en la calle 2B No. 20-20, a fin de establecer el funcionamiento de la actividad comercial y determinar el cumplimiento de las normas referentes a uso de suelo y de esta manera emitir el respectivo informe técnico de uso de suelo.

RESOLUCIÓN

253

13 NOV 2025
2025.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
20161420000852E DE 2016, Y EL SI ACTUA 1965 SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

A folio 7 de las diligencias, mediante radicado No. 20161420043002 de fecha 17 de junio de 2016, se emite informe técnico por parte de la secretaría Distrital de Ambiente.

A folio 14 de las diligencias, mediante memorando No. 20176430009173 de fecha 20 de septiembre de 2017, se comisiona la Arquitecta Área de Gestión Político Jurídica, para que se sirva practicar visita al inmueble ubicado en la calle 2B No. 20-20, a fin de establecer el funcionamiento de la actividad comercial y determinar el cumplimiento de las normas referentes a uso suelo y de esta manera emitir el respectivo informe técnico de uso de suelo.

A folio 17 de las diligencias, la Arquitecta Luz Angee Cruz Giral, mediante informe técnico No. AC- 235 de fecha 27 de septiembre de 2017 informa que la actividad desarrollada en el predio de mantenimiento y reparación de maquinaria clasificado como servicios de alto impacto, servicios técnicos de escala zonal, NO PERMITIDO, en el predio según UPZ 37 santa Isabel, sector 3, subsector de usos I, se recomienda el sellamiento preventivo.

A folio 21 de las diligencias, mediante auto de pruebas No. 852 de fecha 27 de febrero de 2018, se ordenó visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la calle 2B No. 20-20, a fin de determinar si aún continua en funcionamiento el establecimiento, confirmar quien es su actual propietario y/o representante legal, verificar el cumplimiento de los documentos exigidos por la Ley 232 de 1995 y emitir el correspondiente concepto técnico del uso del suelo.

A folio 23 de las diligencias, obra en el expediente nueva visita realizada por el ingeniero de apoyo técnico SALVADOR PARRA PERDOMO, al inmueble ubicado en la calle 2B No. 20-20, donde mediante informe técnico No. DJ-010 de fecha 02 de marzo de 2018 determino que de acuerdo a las normas sobre uso de suelo NO SE PERMITE EL USO DE SUELO DE MANERA COMPLEMENTARIA.

A folios 25 al 26 de las diligencias, obra en el expediente la Resolución 219 de fecha 8 de octubre de 2019 " Averiguación preliminar No. Radicado No. 2016-142-200085-2, la cual ordena en el Numeral primero del resuelve" Formular cargos al establecimiento de comercio "ESTEN BAN" en el que desarrolla la actividad comercial de mantenimiento y reparación de maquinaria, ubicado en la Calle 2B No. 20-20, de propiedad de la señora ANA PINILLA o de quien haga

RESOLUCIÓN **253** 13 NOV 2025
2025.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
20161420000852E DE 2016, Y EL SI ACTUA 1965 SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

sus veces, por presuntamente infringir la normatividad referente al uso de suelo LEY 232 de 1995, toda vez que no se permite el uso de manera complementaria para la actividad indicada en el predio referenciado según la UPZ37 Santa Isabel, Sector 3, subsector I, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

A folio 27 de las diligencias, mediante oficio con radicado No. 20186430097711 del 9 de octubre de 2018, la Alcaldía Local de Los mártires, cito a la propietaria del establecimiento a fin notificarle de la Resolución No. 219 del 8 de octubre de 2018, quedando debidamente notificada personalmente la señora Ana Pinilla Perilla, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.009.313 el día 18 de octubre de 2018.

A folios 37 al 41 de las diligencias, obra en el expediente la Resolución 096 del 4 de diciembre de 2020" Por Medio del cual se Ordena el Cierre definitivo del Establecimiento de Comercio Objeto de la actuación preliminar No. 2016-142000085-2" el cual ordena en el Numeral primero del resuelve, el cierre definitivo del establecimiento de comercio "ESTEN BAN" y/o como se denomine para el momento de la diligencia de materialización de la decisión de fondo, cuya actividad comercial es "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINAS" siempre y cuando la actividad desarrollada sea la enunciada, establecimiento ubicado en la Calle 2B No.20-20, de propiedad de la señora ANA PINILLA PERILLA identificada con cedula de ciudadanía No.52.009.313 y/o quien haga sus veces al momento de la diligencia.

A folios 42 de las diligencias, mediante oficio con radicado No. 2020643030386801 del 16 de diciembre de 2020, la Alcaldía Local de Los mártires, cito a la propietaria del establecimiento a fin de notificarle de la Resolución 096 del 4 de diciembre de 2020.

A folio 46 de las diligencias, mediante oficio con radicado No. 20226430470451 del 14 de julio de 2022 se notifica por aviso de la Resolución 096 del 4 de diciembre de 2020 a la señora ANA PINILLA PERILLA identificada con cedula de ciudadanía No.52.009.313 y/o quien haga sus veces al momento de la diligencia.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

13 NOV 2025

RESOLUCIÓN 253

2025.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
20161420000852E DE 2016, Y EL SI ACTUA 1965 SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

A folios 47 al 49 de las diligencias, mediante memorando No.20256430214083 del 22 de agosto del 2025 el Ingeniero LUIS ALFONSO MENDOZA ZAPATA, mediante informe técnico LM-35 informa que la actividad económica relacionada en el expediente 20161420000852

"FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS PARA USO ESTRUCTURAL" No se desarrolla en el predio. CONCLUSION: NO SE PRESENTA INFRACCION.

MARCO NORMATIVO

COMPETENCIA

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021 artículo 11 que determina lo siguiente:

"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.
6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...).
9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién. (...)."

CASO CONCRETO

1. El Despacho analizando las pruebas obrantes dentro de la presente actuación administrativa, como también los hechos mencionados en esta resolución, no encuentra mérito para continuar con la misma, toda vez que en el predio objeto de la presente Actuación Administrativa, actividad comercial "ESTEN BAN" NO EXISTE, según el Ingeniero LUIS ALFONSO MENDOZA



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

RESOLUCIÓN

253

13 NOV. 2025

2025.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCAN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
20161420000852E DE 2016, Y EL SI ACTUA 1965 SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

ZAPATA, mediante informe técnico LM-35 informa que la actividad económica relacionada en el expediente 20161420000852 "FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS PARA USO ESTRUCTURAL" No se desarrolla en el predio.

Por lo que se concluye, que los hechos que dieron lugar a la apertura de la presente actuación ya no se desarrollan y se considera que existe carencia actual del objeto, según como lo determina la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-358/14 de la siguiente manera:

CARENZA ACTUAL DE OBJETO-Configuración y características contempla que:

"(...) La carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria.

En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. Respecto a la carencia actual de objeto por hecho superado, la Corte ha indicado que el propósito de la acción de tutela se limita a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley.

Sin embargo, cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde su razón de ser, pues en estas condiciones no existiría una orden que impartir.

Por otro lado, la carencia actual de objeto por daño consumado se presenta cuando la vulneración o amenaza del derecho fundamental ha producido el perjuicio que se pretendía evitar con la acción de tutela, de modo tal que ya no es posible hacer cesar la violación o impedir que se concrete el peligro, y lo único que procede es el resarcimiento del daño causado por la vulneración del derecho fundamental. (...)"

SOBRE LA PERDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

La pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo se encuentra contemplado dentro del numeral segundo (2do) del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo- CPACA, en el cual se reconoce la firmeza del acto administrativo, aplicándole solo en algunos casos específicos la pérdida de ejecutoriedad

Dirección: Avenida Calle 19 No. 28-80
Piso 6
Código postal: 111411
Tel. (601) 3759531 - 3511577
Línea gratuita: 195
Página web <http://martires.gov.co/>

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

13 NOV. 2025

RESOLUCIÓN 253

2025.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
20161420000852E DE 2016, Y EL SI ACTUA 1965 SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

del acto administrativo.

“ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.”

En virtud de lo anteriormente expuesto, el alcalde Local de Los Mártires en uso de sus facultades legales y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR, la Resolución 096 del 4 de diciembre de 2020, toda vez que la actividad comercial “ESTEN BAN” NO EXISTE conforme se expuso en la parte motiva de esta decisión administrativa.

SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo de la Actuación Administrativa No. 20161420000852 SI ACTUA 1965, toda vez que la actividad comercial “ESTEN BAN” NO EXISTE, conforme se expuso en la parte motiva de esta decisión administrativa.

TERCERO: NOTIFICAR esta Resolución a los propietarios y/o responsables del predio ubicado en la Calle 2B No. 20-20, según lo señalado en el CPACA.



RESOLUCIÓN

253

13 NOV 2025

2025.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
20161420000852E DE 2016, Y EL SI ACTUA 1965 SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

CUARTO: Una vez en firme, envíese al archivo inactivo, previo seguimiento en el aplicativo SI ACTÚA.

QUINTO - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. (Art. 76 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOHN JADER SUAREZ DELGADO
Alcalde Local de los Mártires

Proyectó: Lykan Machado CPS 189 de 2025 *Lykan Machado*
Revisó: Holger Alíet Alfonzo Rueda - Profesional Especializado Código 222 Grado 24 (E)
Revisó: Leonardo Guerra Ramírez Apoyo jurídico despacho *Leonardo Guerra Ramírez*



Fecha: 10 de DICIEMBRE del 2025

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo DIXON PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80'257.329 de BOGOTÁ, en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la (Secretaría Distrital de Gobierno / Alcaldía Local de MARTÍRESES), manifiesto bajo la gravedad de juramento, prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación relacionada a continuación para su notificación y esta no pudo ser entregada por las siguientes razones expuestas:

RADICADO	DEPENDENCIA REMITENTE	DESTINATARIO	ZONA
20256430567811	POLÍCIVO Y JUDICIAL	AIDA PINILLA	SUR

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN	DETALLE
1. NO EXISTE DIRECCIÓN	
2. DIRECCIÓN DEFICIENTE	
3. REHUSADO	
4. CERRADO	
5. FALLECIDO	X DESTINATARIO FALLECIDO/ESTABLECIMIENTO YA NO EXISTE.
6. PREDIO DESOCUPADO	
7. CAMBIO DE DOMICILIO	
8. DESTINATARIO DESCONOCIDO	
9. FUERZA MAYOR	
10. ZONA DE ALTO RIESGO	
11. OTRO	

DEVOLUCIONES PARA EL SERVICIO DE CORREO CERTIFICADO

12. NO RECLAMADO	
13. NO CONTACTADO	
14. APARTADO CLAUSURADO	

INTENTOS DE NOTIFICACIÓN		
RECORRIDOS	FECHA	HORA
1º. VISITA		
2º. VISITA		
SE ANEXA REGISTRO FOTOGRÁFICO?	SI	NO

DATOS DEL NOTIFICADOR

NOMBRE LEGIBLE	
FIRMA	DIXON PEÑA
Nº DE IDENTIFICACIÓN	80'257.329

